



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que demandado Edilberto Cortés Castañeda se encuentra debidamente notificado según se observa en los archivos digitales No. 6 y 8 del One Drive del Despacho, y dentro del término de traslado no formuló excepciones de mérito, así como tampoco se acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos ordenados en el auto del 13 de enero del año en curso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

TERCERO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000.00) mcte.

QUINTO: Por secretaría, procédase a realizar la liquidación de costas en los términos que señala el artículo 366 ib.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Ejecutivo
Radicado: 501104089001-2021-00059-00

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00db92a61f057b4f7d2734df71cbb3df8be5d143ebbd18bc1a50d5fe99b3fb58

Documento generado en 11/07/2022 01:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>